

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 25 VEINTICINCO.-----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 17:00 diecisiete horas del día 10 diez de julio del 2020 dos mil veinte, dio inicio la sesión pública jurisdiccional número 25 veinticinco, celebrada de manera presencial y a distancia con dos de sus integrantes en la modalidad de videoconferencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 12, 21, 23, 26 y 44 fracción XXXII del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado, y en el **ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE IMPLEMENTA DIVERSAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA POR COVID-19 (CORONAVIRUS).** - - - - -

- - - - -VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.- - - - -

Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, el Secretario General de Acuerdos, Francisco Ponce Muñoz, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Presidenta del citado Tribunal; en el Salón de Pleno de este órgano jurisdiccional; y la participación a distancia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira y de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, bajo la modalidad de videoconferencia a través de la plataforma denominada *Jitsi meet*; e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar, atento lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Estado de San Luis Potosí. - - - - -

- - - - - LISTADO DE ASUNTOS.- - - - -

Verificado el quórum legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones aquí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, los cuales se precisan en la tabla siguiente: - - - - -

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO A TRATAR	MAGISTRADO PONENTE
TESLP/JDC/763/2020, TESLP/JDC/764/2020, TESLP/JDC/765/2020 y TESLP/JDC/766/2020	José Antonio Lorca Valle y Otros	Partido Político MORENA	Proyecto de Acuerdo Plenario de Acumulación	Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición de la Magistrada Presidenta se sometió a consideración del Pleno la aprobación del listado de asuntos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación la propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, así como el Magistrado Rigoberto Garza de Lira y la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero; haciendo constar el Secretario General de Acuerdos la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. - - - -

- - - - LECTURA DEL PROYECTO EXP. TESLP/JDC/763/2020, TESLP/JDC/764/2020, TESLP/JDC/765/2020 y TESLP/JDC/766/202

Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes toma el uso de la voz, a la Magistrada Denisse Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Magistrada Ponente del asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del proyecto de Resolución por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta, Gladys González Flores.-----

Con la anuencia del Pleno, en uso de la voz de la Secretaria de Estudio y Cuenta, Gladys González Flores, expuso lo siguiente: Buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que propone la acumulación de los juicios ciudadanos **TESLP/JDC/763/2020, y sus consecutivos TESLP/JDC/764/2020, TESLP/JDC/765/2020 y TESLP/JDC/766/2020**, así como el reencauce a la Comisión Nacional de Honestidad y vincula a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, las demandas interpuestas por los C. C. José Antonio Lorca Valle, Anahí Torres M del Campo, Oscar Hernández Cruz. y Juan Carlos Velázquez Pérez, lo anterior a las siguientes consideraciones: en primer término se propone la acumulación de los referidos juicios ciudadanos en razón de que de la lectura integral de los (4) cuatro escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes citados, se advierte que en los

cuatro juicios ciudadanos se ventila la presunta conculcación al ejercicio de votar y ser votado en la CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO del Partido Político MORENA a celebrarse el día domingo 12 doce de julio de 2020 dos mil veinte. Existiendo identidad de los actos reclamados en los cuatro juicios ciudadanos, pero además resultan coincidentes en la expresión de sus agravios, pues los actores aducen violación al derecho constitucional y político electoral de votar y ser votado, al eliminar su registro del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero. En ese contexto, es evidente que los actores a pesar de ser distintos, controvierten actos idénticos, de igual manera señalan a los mismos órganos responsables, siendo éste el Partido Político Morena, teniendo la pretensión similar en cada caso. Ahora bien, en lo concerniente al reencauzamiento, este Tribunal Electoral considera que no se justifica la vía *per saltum* intentada por los actores en los juicios ciudadanos por no colmarse el principio de definitividad en razón de que los actores no agotaron la instancia partidista. Ordinariamente debe privilegiarse la resolución de las instancias naturales como elemental materialización del derecho de acceso a la justicia, razón por la cual la figura del *per saltum* debe ser invocada excepcionalmente y siempre que se justifique su actualización. Pues cuando se aduzcan irregularidades intrapartidarias, debe privilegiarse el derecho de autodeterminación y no saltar dicha instancia. A criterio de este Tribunal, no se actualiza la excepción al principio de definitividad, para conocer vía *per saltum* la impugnación de mérito, dado que de la naturaleza del acto impugnado, como de las constancias que integran el expediente en análisis, no se advierte algún supuesto excepcional para conocer en salto de instancia, toda vez que existe un órgano competente para resolver los medios de impugnación previstos en la normativa partidaria, instalado e integrado con antelación a los hechos litigiosos. No existe evidencia de riesgo en la independencia e imparcialidad de los integrantes de los órganos resolutores, y se estima que la instancia intrapartidaria resulta materialmente eficaz para en su caso, restituir a los promoventes en el goce de los derechos vulnerados. Aunado a que el agotamiento de la instancia partidista no conlleva una merma sustancial en el derecho tutelado

que pueda tornar la afectación material o jurídica de imposible reparación, en virtud de que se trata de acciones intrapartidarias, y no así de una etapa del proceso electoral cuya reparación se torne imposible por haberse consumado la acción recurrida. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido respecto a la irreparabilidad de los actos, que ésta se da cuando el acto o resolución reclamados producen todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, de tal suerte que, material o legalmente, ya no pueden volver al estado en que se encontraban antes que se cometieran las pretendidas violaciones reclamadas, por lo que una vez emitidos o ejecutados tales actos, provocan la imposibilidad de resarcir al justiciable en el goce del derecho que se estima violado, situación que en el caso concreto no se actualiza, pues el órgano resolutor se encuentra en plena aptitud de restituir los derechos que aducen violados los promoventes. Resultando aplicable el criterio de la Sala Superior al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales SUP-JDC-67/2019, en la que, la Sala Superior estableció que los actos intrapartidistas, por su propia naturaleza son reparables. En otras palabras, la irreparabilidad en modo alguno opera en los actos y resoluciones emitidos por los institutos políticos, sino sólo en aquéllos derivados de alguna disposición Constitucional o legal como pueden ser, por ejemplo, las etapas de los procesos electorales previstos constitucionalmente. En ese sentido, atendiendo a que existe un procedimiento interno y un órgano intrapartidario competente resulta suficiente para substanciar y resolver el medio de impugnación a la mayor brevedad, por tanto, deviene de improcedente el conocimiento per saltum del asunto, y lo jurídicamente procedente es reencauzar las demandas para conocimiento mediante el recurso intrapartidario. Ahora bien, atendiendo a que es la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA a quien le corresponde la organización, depuración, resguardo y autenticación del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero. Además de ser responsable, junto con los Secretarios de Organización los Comités Ejecutivos Municipales y Estatales, de que la estructura de MORENA cumpla con los objetivos y metas

que en materia de afiliación, que el Partido establezca en su programa de acción; en consecuencia, se le vincula a efecto de que de manera inmediata efectúe las acciones que se encuentren al alcance de sus atribuciones para la atención de lo peticionado por los ciudadanos José Antonio Valle Lorca, Anaí Torres M del Campo, Oscar Hernández Cruz y Juan Carlos Velázquez Pérez quienes se ostentan como militantes de dicho instituto político. Es la cuenta Magistrados. -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO.** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, a su consideración Magistrados, ¿desean hacer uso de la voz? adelante Magistrado. -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente, muy bien, impuesto del proyecto que se tiene a consideración, hay aspectos que me parecen perfectamente válidos y atendibles, como el hecho de... tenemos la certeza de la existencia de un medio de impugnación que está a la mano dentro de los estatutos de Morena para que se recurra a la Comisión de Honestidad y Justicia y se pueda resolver conforme a su sistema de justicia partidaria las controversias que se presenten en el seno del Partido, sin embargo, me parece sí podemos estar en aptitud de conocer vía *per saltum*, porque me da la impresión que sí se podían ver afectados los derechos político electorales de las personas solicitantes, me refiero a los 04 cuatro expedientes acumulados, y al agotamiento de la instancia intrapartidista, sí les pudiera causar perjuicio, en razón de que la razón de su queja es fundamentalmente que se ha hecho ya una convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de parte de Morena, y como constan en el mismo, el próximo convenio, el 12 de julio, concretamente en San Luis Potosí, habrá Asambleas Distritales, y así se enuncia en la convocatoria en sus bases, como es en la tercera, la programación de las fechas en que se llevará a cabo esas asambleas en los estados, para luego arribar después de los Congresos Estatales, se llevarán a cabo el 09 nueve de agosto, y luego la Asamblea Nacional, de tal manera que ya arrancó, está en proceso esa convocatoria, al Congreso Nacional

Ordinario, y me parece que no resolver con la prontitud debida, sí pueden verse afectados los derechos político electorales de los impetrantes de garantía, y se justifica a mí parecer, el procedimiento *per saltum*, porque si habrá una merma en sus derechos, hice ese pequeño esbozo del contenido de la convocatoria, por lo que, si bien la primera etapa está muy próxima, y es muy complicado tener una determinación, dadas las circunstancias actuales, incluyendo la propia propuesta que se somete a consideración de este Pleno, para que una resolución en un par de días, que es el próximo domingo, pero es solo una etapa del proceso que está inmerso del partido Políticos Morena, por lo que me parece que sí debe ser procedente el *per saltum*, y que se evite cualquier daño a los derechos políticos electorales de los ciudadanos, el remitirlo para que se recurra al recurso ordinario al interior del partido, con todo y que se le ordene que promueva o atienda a la brevedad posible, me parece que sí conlleva, insisto, una merma en los derechos político electorales del promovente, por lo que... esa es mi opinión, la idea de que sí estamos en aptitud de conocer vía *per saltum*, por el momento es todo Presidente, gracias.- - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado, Magistrada, ¿desea hacer uso de la voz?, adelante. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidenta, si, solamente reiterar el hecho de que efectivamente no nos encontramos ante hechos de imposible reparación por los criterios que se están sustentando en el propio cuerpo de la resolución, tratándose de actos intrapartidistas, entonces, a diferencia de los actos que tienen que adquirir esa definitividad en las etapas del proceso electoral, nos encontramos ante actos de esta naturaleza que el órgano resolutor está en plena aptitud de poder restituir si es que lo estima conveniente, y no podríamos desconocer nosotros esa instancia que es necesaria en la resolución, y que está previamente ya establecida en los estatutos del propio partido, entonces, sí me parece importante porque los criterios que ha sentado la Sala Superior, respecto a los actos de naturaleza intrapartidista y su

posible reparación, creo que esa es la esencia del proyecto, y por supuesto, también cuando pasemos si es que así lo considera el Pleno a los efectos resolutivos, con la inmediatez con la que está actuando el Tribunal, porque también es importante subrayarlo, que estos medios de impugnación llegaron apenas ayer ya al filo de la media noche, es justamente, por eso, brindar también, y no dejar en estado de indefensión a los promoventes, en aras de seguir tutelando una justicia pronta y expedita, es que se da la instrucción de que también se actúe de manera inmediata, pero no podemos desconocer toda la articulación y el andamiaje del sistema de medios de impugnación, y los requisitos que se tienen que satisfacer en ese sentido, sería cuanto Presidenta. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, bueno, yo comparto el criterio que se está sosteniendo aquí en el criterio propuesto. primero en cuanto a la acumulación, coincido totalmente en que los 04 cuatro promoventes están reclamando un mismo acto, y contra una misma autoridad, por lo que en primer término, en cuanto a la acumulación, estoy de acuerdo. En un segundo momento, comparto el sentido en cuanto a que se ordena se reencauce a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a efecto de que se resuelve lo que en derecho corresponda, porque ciertamente el acto del cual se duelen los ahora promoventes, es reparar. Conforme al orden natural de las cosas, para poder participar en un procedimiento interno, es menester que se satisfagan las condiciones o requisitos para su ejercicio. Al respecto cabe decir que el derecho a ser votado, previsto en el artículo 35 fracción II constitucional, establece el derecho fundamental del carácter político electoral, con base constitucional y con delimitación legal en cuanto a que debe de establecerse en la ley, localidades, las circunstancias o condiciones o requisitos o términos para su ejercicio por parte de los ciudadanos, lo cual significa que este derecho fundamental al voto pasivo, no es un derecho absoluto, sino que tiene limitaciones, luego entonces, si en el caso, la pretensión del actor, de los actores, es participar en la renovación de dirigentes del Partido Morena, y alegan que los eliminaron del registro o padrón, por lo que pretenden que este Tribunal ordene la

reincorporación al Registro de Padrón Nacional de Morena, tal cuestión no es competencia en un primer momento de este Tribunal, en vía *per saltum*, sino que tiene que agotar las instancias intrapartidistas, como ya se dejó asentado en el cuerpo del proyecto, y si en el caso, la negativa a registrarlo, obedece a un hecho ilícito y si dentro del procedimiento de elección interna se llegaran a suscitar irregularidades graves y plenamente demostradas, ello acarrearía consecuencias como la nulidad del proceso interno, con una sanción para el partido político de la invalidación del mismo, ordenándose la restitución o reposición de todo el procedimiento, lo cual significa que es factible la reparación de un posible daño a los ahora promoventes, y por tanto, una vez que el órgano intrapartista resuelva, en caso de encontrar elementos suficientes, se puede promover la reparación en su momento, por tanto comparto el criterio que se sostiene en el proyecto del cual se acaba de dar cuenta, en el sentido de ordenar se le mande al propio instituto, y que éste resuelva en un primer momento, es cuanto. Adelante Magistrado. -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si, gracias Presidente, bueno, nada más un par de precisiones, bueno, con todo respeto, lo que se está ahorita pretendiendo tutelar o que pretenden se les tutele es voto activo y no pasivo, como se señaló hace un momento, por otro lado, ciertamente, el artículo 35 de la Constitución previene específicamente el derecho político a votar y ser votado, y creo que esa es la esencia de las pretensiones de los promoventes al exigir o buscar un derecho para participar en la vida interna del instituto público Morena, también aludir que se ha hablado de la existencia de posibles daños y eso es entendible perfectamente bajo ese concepto posible, no se está haciendo ninguna definición de ninguna especie que no está en estos momentos, sin embargo, ante esta posibilidad, de que insisto, la procedencia del *per saltum*, porque precisamente la justicia pronta y expedita que alude el artículo 17 constitucional, me parece será más precisa, será más expedita, si se atiende, si se estudia las pretensiones por la vía que señalo, es todo, gracias Presidente. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza

Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, bueno, una vez que cada uno ha expresado su punto de vista, lo procedente es proceder a la votación del asunto, ¿tienen alguna cuestión más que agregar? - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: No, Presidenta. - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Ninguna Presidente. - - - - -

VOTACIÓN. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Se procede a la votación del asunto.

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Con el proyecto. - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: En contra, y anuncio realizar precisiones que he hecho valer en un voto particular. - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero? - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: A favor. - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con voto en contra del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, quien anuncia formulación de voto particular. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. Secretario. - - - - -

LECTURA DE PUNTOS RESOLUTIVOS - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Da lectura de los puntos resolutivos.

En uso de la voz de la Secretaria de Estudio y Cuenta, Gladys González Flores, manifiesta lo siguiente: Con su autorización, doy cuenta con los puntos resolutive: Primero. Se declara procedente la acumulación de los expedientes **TESLP/JDC/764/2020, TESLP/JDC/765/2020, TESLP/JDC/766/2020** al **TESLP/JDC/763/2020** promovidos por los ciudadanos Jose Antonio Lorca Valle, Anaí Torres M del Campo, Oscar Hernández Cruz, Juan Carlos Velázquez Pérez, por la presunta violación a su Derecho Político Electoral de votar y ser votado en la CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO del Partido MORENA. Segundo. Se reencauza a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda. Tercero. Se vincula a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA de conformidad con el apartado de efectos de la presente resolución. NOTIFÍQUESE de forma personal a las partes de conformidad con lo determinado en el numeral 26 de la ley de Justicia Electoral. Es la cuenta. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, ¿alguna manifestación que tenga que hacer Magistrada Dennise? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: Ninguna Presidenta, estoy de acuerdo con los efectos. Se procede al engrose del asunto. -----

----- **CIERRE DE LA SESIÓN.** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Secretario, informe si hay algún otro asunto pendiente de tratar. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente que tratar en la presente sesión. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, no habiendo más asuntos pendientes de resolver, se declara cerrada la sesión, siendo las 17:24 diecisiete horas con veinticuatro minutos, gracias por su atención. -----

----- **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA.** -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con el Secretario General de Acuerdos, Francisco Ponce Muñiz, que autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA

MAGISTRADO

MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MAGISTRADA

LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio, corresponde al acta de sesión pública número 25 veinticinco del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 10 diez de julio de 2020 dos mil veinte.